

## **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA PRESENTAR EN UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADO A UN FUTURO APROVECHAMIENTO.-**

La documentación mínima requerida para la tramitación de una solicitud de autorización para la ejecución de proyecto de investigación asociado a un futuro aprovechamiento de agua subterránea conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias y en sus reglamentos, son:

- Datos del promotor de la investigación (nombre completo y CIF).
- Fotocopia de la tarjeta del CIF del promotor.
- Fotocopia del DNI del titular o representante legal que presenta la instancia en el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, y poder o autorización en caso de que no coincida con el promotor.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos, instalaciones o bienes inmuebles donde se va a realizar el proyecto de investigación, de conformidad con los requisitos previstos por la legislación vigente.
- Complejo turístico o instalación en el que se emplaza (nombre, dirección, director...).
- Proyecto técnico de la investigación redactado por técnico competente, en el que se incluyan como mínimo la siguiente información:
  - o Coordenadas de emplazamiento de los sondeos a ejecutar, según sistema de información territorial del Gobierno de Canarias.
  - o Caudal de captación y vertido (en m<sup>3</sup>/día).
  - o Descripción de las actuaciones a realizar para la investigación de agua salada.
  - o Tipo de uso que se dará a las aguas alumbradas una vez se otorgue la correspondiente autorización de uso, así como, de las de vertido, si las hubiese.
  - o Caracterización de los sondeos a realizar (diámetro, profundidad...).
  - o Medidas para dar cumplimiento al Decreto

La solicitud deberá presentarse por los medios electrónicos que se encuentran a su disposición en la sede electrónica del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, cuya url es la siguiente:

<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/info.o>

o mediante los medios previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.